



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Séptima Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado.  
Presentes**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I y 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

El artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El desarrollo sustentable en el ámbito político, económico, de justicia social y cultural del Estado de Chiapas, sólo podrá conseguirse estableciendo un nuevo orden político-administrativo que establezca las bases de la organización Estado y de cada uno de los órganos que lo integran, a fin de alcanzar el anhelado Estado Social y Democrático de Derecho que procure ante todo el bienestar de los ciudadanos y respeto al marco jurídico legal, sin perder la esencia social que verdaderamente lo caracterice y distinga.

Para la consecución de los fines de este nuevo Gobierno, la administración debe avocarse a cumplir con su responsabilidad pública, económica y social garantizando a todos los ciudadanos una vida digna y justa, con seguridad y bienestar; para ello, es necesario establecer las bases de la transformación deseada, haciendo una revisión acuciosa, técnica y profesional de forma permanente y continua a nuestro marco jurídico estatal, para así poder llevar a cabo una adecuación y reorientación de manera general del marco normativo que repercuta en un gasto más eficiente de los recursos públicos, con estricto apego en los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.





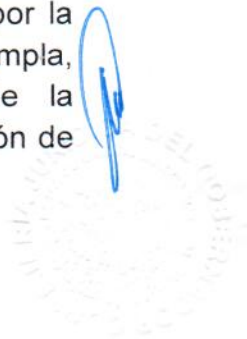
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Derivado de ese análisis, resalta la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 048, con fecha 31 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial número 217, tomo III, tercera Sección, la cual fue creada con el objeto de establecer y dar seguimiento a los programas focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo: Seguridad Ciudadana, Procuración de Justicia, Educación, Salud, Deporte, Cultura, y Medio Ambiente, con el objeto específico de obtener la certificación de Comunidad Segura, estableciendo que sería el Instituto CISALVA de la Universidad del Valle, en Cali, Colombia, quien fungiría como Centro Certificador de de estas Comunidades Seguras.

Ahora bien, en congruencia al principio de austeridad en el ejercicio del poder público, es que el Consejo del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, acordó realizar los trámites necesarios para dar por terminado de manera anticipada el Convenio de Colaboración para efectuar acciones que permitan la recertificación del Estado de Chiapas y sea declarado como una Comunidad Segura, celebrado con la Asociación Nacional de Consejos de Participación Cívica A.C.; esto atendiendo a que el Transitorio Cuarto de la referida Ley, dispone: *"El Programa Integral de Comunidad Segura contará con recursos propios establecidos en el presupuesto de egresos del Estado, los cuales serán administrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado"*. Debiendo precisar que la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambió de denominación por la de Fiscalía General del Estado, en atención a la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas publicada el 08 de marzo de 2017.

Es dable hacer hincapié que esta administración en su Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024, contempla dentro de sus ejes rectores, políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción para encaminar a atender temas prioritarios como la prevención de la violencia, prevención de lesiones y accidentes, promoción de la salud, desarrollo comunitario, promoción de la seguridad y medio ambiente. Dichos temas son los principios en que, en su momento sustentaron los programas de Comunidad Segura.

En virtud de lo anterior, el objeto de la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, ha cumplido con los fines por la cual fue emitida, atendiendo a que la ejecución de los programas que contempla, debe ser observada y coordinada por las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, resultando innecesaria la recertificación en razón de





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

que el Estado cuenta con entes de control interno capaces de revisar, verificar y fiscalizar la correcta ejecución de los programas y la aplicación de los recursos.

Por lo que, en aras de procurar un balance congruente del costo–beneficio que se tiene de la certificación de Comunidad Segura, y atendiendo a la determinación del Consejo del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, resulta innecesaria la subsistencia de la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

### **Decreto por el que se abroga la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se abroga el Decreto que crea la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 217-3a. Sección, de fecha 31 de diciembre de 2015, mediante Decreto número 048.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2019.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
Gobernador constitucional del Estado de Chiapas

**Ismael Brito Mazariegos**  
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas.

